



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
29 de junio de 2020  
Español  
Original: inglés

### Comité de Derechos Humanos

#### Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2846/2016\* \*\*

<i>Comunicación presentada por:</i>	Jong-bum Bae y otros (representados por el abogado Dujin Oh)
<i>Presuntas víctimas:</i>	Los autores
<i>Estado parte:</i>	República de Corea
<i>Fecha de la comunicación:</i>	19 de septiembre de 2016 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión adoptada con arreglo al artículo 92 del reglamento del Comité, transmitida al Estado parte el 14 de noviembre de 2016 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	13 de marzo de 2020
<i>Asunto:</i>	Objeción de conciencia al servicio militar
<i>Cuestión de procedimiento:</i>	Ninguna
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Libertad de conciencia; detención arbitraria
<i>Artículos del Pacto:</i>	2, párr. 3 a); 9; y 18, párr. 1
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	2

1. Los autores de la comunicación son 31 personas, todas ellas nacionales de la República de Corea<sup>1</sup>. Afirman que el Estado parte ha violado los derechos que les asisten en

\* Aprobado por el Comité en su 128º período de sesiones (2 a 27 de marzo de 2020).

\*\* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Yadh Ben Achour, Arif Bulkan, Ahmed Amin Fathalla, Christof Heyns, Bamariam Koita, Marcia V. J. Kran, Duncan Laki Muhumuza, Photini Pazartzis, Hernán Quezada Cabrera, Vasilka Sancin, Yuval Shany, Hélène Tigroudja, Andreas Zimmermann y Gentian Zyberi.

<sup>1</sup> Los 31 autores de la comunicación son: Jong-bum Bae, nacido en 1992; Yu-bin Bae, nacido en 1993; Jong-min Baek, nacido en 1991; Gyu-seok Cho, nacido en 1993; Beom-gyun Choi, nacido en 1988; Gwang-won Choi, nacido en 1990; Hwa-jin Choi, nacido en 1993; Jin-kyu Choi, nacido en 1987; Won-seok Choi, nacido en 1991; Seong-ho Ha, nacido en 1989; Soon Jeon, nacido en 1992; Dong-hyek Jung, nacido en 1992; Dong-jin Kang, nacido en 1989; Gu-won Kim, nacido en 1989; Ha-yeon Kim, nacido en 1992; Hee-sung Kim, nacido en 1988; Hyeong-jin Kim, nacido en 1990; Jin-woong Kim, nacido en 1988; Jun-hee Kim, nacido en 1989; Seo-ro Kim, nacido en 1993;



virtud del artículo 9 y el artículo 18, párrafo 1, del Pacto al no reconocer el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y al encarcelar a los objetores de conciencia como castigo. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 10 de julio de 1990. Los autores están representados por el abogado Dujin Oh.

### Antecedentes de hecho

2.1 Todos los autores son testigos de Jehová<sup>2</sup>. Los autores recibieron la notificación para su incorporación al servicio militar entre junio de 2011 y octubre de 2013. Se negaron a realizar el servicio militar porque iría en contra de su conciencia religiosa.

2.2 Como los autores se negaron a ser reclutados para el servicio militar, fueron acusados de infringir el artículo 88 de la Ley de Servicio Militar<sup>3</sup>. En juicios celebrados en 2013 y 2014, todos ellos fueron declarados culpables y condenados a 18 meses de prisión por su objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. Aunque todos ellos recurrieron ante el tribunal de apelación y luego ante el Tribunal Supremo, sus recursos fueron desestimados y sus condenas fueron confirmadas en 2013 o 2014.

2.3 Muchos de los autores fueron detenidos inmediatamente después de haber sido condenados en el primer o el segundo juicio. Aunque algunos de ellos fueron puestos en libertad condicional, muchos estuvieron privados de libertad durante más de un año, incluido el período de prisión preventiva durante el proceso judicial<sup>4</sup>.

### La denuncia

3.1 Los autores alegan que el Estado parte vulneró el artículo 18, párrafo 1, del Pacto al castigarlos por negarse a alistarse en el ejército por motivos de conciencia o creencias religiosas. A este respecto, los autores observan que el Comité ha sostenido en repetidas ocasiones que el artículo 18, párrafo 1, del Pacto protege el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar al dictaminar que ese derecho se deriva del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza letal pueda entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia, y que el derecho a la objeción de conciencia es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión<sup>5</sup>. Los autores se remiten a la jurisprudencia del Comité, en la que ha indicado que el derecho a la objeción de conciencia “autoriza a toda persona a quedar exenta del servicio militar obligatorio si ese servicio no puede conciliarse con la religión de esa persona o con sus creencias. Ese derecho no debe verse menoscabado por la coacción”<sup>6</sup>.

3.2 Los autores sostienen que en su caso, su conciencia religiosa no les permite participar en actividades militares, por lo que su condena y castigo por motivo de su conciencia religiosa es incompatible con el artículo 18, párrafo 1, del Pacto<sup>7</sup>. Los autores

---

Yu-min Kim, nacido en 1992; Ha-amin Kwon, nacido en 1993; Soon-young Kwon, nacido en 1992; Hyun-myung Lee, nacido en 1992; Jun-woo Lee, nacido en 1991; Sang-cheol Lee, nacido en 1992; Woo-keun Lee, nacido en 1989; Jae-heon Oh, nacido en 1991; Joong-yeol Oh, nacido en 1989; Kyung-gun Park, nacido en 1992; y Ya-chan Woo, nacido en 1990.

<sup>2</sup> Si bien los autores se convirtieron en testigos de Jehová en diferentes momentos, muchos de ellos habían estudiado la Biblia desde la infancia con sus familias, que también son testigos de Jehová.

<sup>3</sup> El artículo 88, párrafo 1, de la Ley de Servicio Militar de la República de Corea (Elusión del Alistamiento) establece que quienes no se alistaron en el ejército o incumplan el llamamiento a filas sin una razón justificable serán castigados con una pena de prisión de 1 a 3 años. Véase [www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=en&p\\_isn=76034&p\\_country=KOR&p\\_count=145](http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=76034&p_country=KOR&p_count=145).

<sup>4</sup> En la presentación adicional de fecha 28 de enero de 2020, el abogado de los autores informó al Comité de que, si bien los 31 autores habían sido excarcelados después de haber pasado como mínimo 14 meses en prisión, el Gobierno no había proporcionado ninguna reparación, ni siquiera la eliminación de los antecedentes penales de los autores.

<sup>5</sup> *Min-kyu Jeong y otros c. República de Corea* (CCPR/C/101/D/1642-1741/2007), párr. 7.3; y *Young-kwan Kim y otros c. República de Corea* (CCPR/C/112/D/2179/2012), párr. 7.3.

<sup>6</sup> *Young-kwan Kim y otros c. República de Corea*, párr. 7.3. El Comité llegó a la misma conclusión en varios casos, por ejemplo en *Min-kyu Jeong y otros c. República de Corea*, párr. 7.3, y en *Atasoy y Sarkut c. Turquía* (CCPR/C/104/D/1853-1854/2008), párrs. 10.4 y 10.5.

<sup>7</sup> A este respecto, los autores también indican que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar ha sido confirmado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en *Bayatyan v. Armenia*

también sostienen que, conforme se detalla más adelante, el derecho a la objeción de conciencia no está sujeto a ninguna limitación con arreglo al artículo 18, párrafo 3, del Pacto.

3.3 Además, los autores afirman que el Estado parte, que los encarceló por ejercer sus derechos y libertades consagrados en el Pacto, vulneró el artículo 9 del Pacto. Los autores sostienen que la práctica del Estado parte de condenar y encarcelar a los objetores de conciencia equivale a una detención arbitraria con arreglo al artículo 9 del Pacto, y remiten también a la opinión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>8</sup>, a la jurisprudencia del Comité<sup>9</sup> y a su observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y seguridad personales, en la que señaló que “es arbitraria la detención o la reclusión como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados en el Pacto” (párr. 17).

3.4 Al respecto, los autores señalan que, en su jurisprudencia, el Comité ha puesto de relieve que la detención o privación de libertad sin fundamento jurídico es arbitraria<sup>10</sup> y que la “arbitrariedad” no significa que la acción sea “contraria a la ley”, sino que debe interpretarse en sentido más lato de modo que incluya los elementos de incorrección, injusticia, falta de previsibilidad y el principio de las debidas garantías procesales<sup>11</sup>. Además, subrayan que la detención o privación de libertad como castigo por ejercer determinados derechos protegidos por el Pacto, entre ellos los derechos a la libertad de opinión y de expresión (art. 19)<sup>12</sup>, la libertad de reunión (art. 21)<sup>13</sup>, la libertad de asociación (art. 22)<sup>14</sup>, la libertad de religión (art. 18)<sup>15</sup> y el derecho a la vida privada (art. 17)<sup>16</sup>, también han sido consideradas arbitrarias.

3.5 Los autores sostienen que el Estado parte debería proporcionarles un recurso efectivo que reconozca plenamente sus derechos en virtud del Pacto, como exige el artículo 2, párrafo 3 a), del Pacto. Piden al Estado parte que: a) elimine sus antecedentes penales; b) les proporcione una indemnización monetaria adecuada por los daños no pecuniarios causados por la violación de sus derechos amparados por el Pacto; y c) les proporcione una indemnización monetaria adecuada por las costas y los honorarios judiciales incurridos en los tribunales nacionales y en los procedimientos ante el Comité. También afirman que el Estado parte debería poner en libertad a todos los objetores de

---

(demanda núm. 23459/03), sentencia de 7 de julio de 2011. El Tribunal Europeo ha reiterado ese derecho fundamental en cuatro sentencias posteriores: *Ercep v. Turkey* (demanda núm. 43965/04), sentencia de 22 de noviembre de 2011; *Bukharatyan v. Armenia* (demanda núm. 37819/03), sentencia de 10 de enero de 2012; *Tsaturyan v. Armenia* (demanda núm. 37821/03), sentencia de 10 de enero de 2012; y *Feti Demirtaş v. Turkey* (demanda núm. 5260/07), sentencia de 17 de enero de 2012.

<sup>8</sup> El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en su opinión núm. 16/2008 (párr. 38), calificó la privación de libertad resultante del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por el Pacto, incluido el encarcelamiento de los objetores de conciencia, como una forma de detención arbitraria. Véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Bayatyan v. Armenia* (demanda núm. 23459/03), sentencia de 7 de julio de 2011, párr. 65, que remitía a esa opinión.

<sup>9</sup> *Young-kwan Kim y otros c. República de Corea*, párr. 7.5.

<sup>10</sup> *Mika Miha c. Guinea Ecuatorial* (CCPR/C/51/D/414/1990), párr. 6.5; *Bousroual c. Argelia* (CCPR/C/86/D/992/2001), párr. 9.5; *Yklymova c. Turkmenistán* (CCPR/C/96/D/1460/2006), párr. 7.2.

<sup>11</sup> *Gorji-Dinka c. Camerún* (CCPR/C/83/D/1134/2002), párr. 5.1. Los autores también señalan que esta noción amplia de arbitrariedad también se refleja en el ámbito del derecho de los refugiados. Los objetores de conciencia pueden huir de su país como resultado directo o en previsión de ser llamados a filas en las fuerzas armadas. Los autores afirman que esa protección se considera necesaria si la ley o la práctica sobre el reclutamiento o la objeción de conciencia al servicio militar no es compatible con las normas internacionales. Los autores señalan que un número importante de Estados ofrecen protección internacional a los objetores de conciencia. *La objeción de conciencia al servicio militar* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.12.XIV.3), págs. 79 y 88.

<sup>12</sup> *Zelaya Blanco c. Nicaragua* (CCPR/C/51/D/328/1988), párr. 10.3; CCPR/C/CAN/CO/5, párr. 20; y CCPR/C/RUS/CO/6, párr. 24.

<sup>13</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, párr. 20; y CCPR/C/MDA/CO/2, párr. 8.

<sup>14</sup> CCPR/C/COD/CO/3, párr. 23; y CCPR/C/SDN/CO/3, párr. 29.

<sup>15</sup> CCPR/C/IRN/CO/3, párr. 24.

<sup>16</sup> CCPR/C/CMR/CO/4, párr. 12; y CCPR/C/TGO/CO/4, párr. 14.

conciencia encarcelados y promulgar legislación que reconozca el derecho a la objeción de conciencia<sup>17</sup>.

3.6 Los autores también afirman que han agotado todos los recursos internos disponibles, ya que impugnaron ante el tribunal de apelación y ante el Tribunal Supremo de Corea sus condenas de 18 meses de prisión como objetores de conciencia por negarse a cumplir el servicio militar obligatorio. Los autores consideran que las sentencias del Tribunal Supremo satisfacen su obligación de agotar todos los recursos internos disponibles.

3.7 Los autores afirman que no han presentado ninguna denuncia ante ningún otro organismo internacional.

### **Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo**

4.1 Mediante nota verbal de 30 de junio de 2017, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo.

4.2 En cuanto a la presunta vulneración del artículo 18, párrafo 1, el Estado parte sostiene que la objeción de conciencia al servicio militar es objeto y debe ser objeto de las limitaciones previstas en el artículo 18, párrafo 3, del Pacto. El Estado parte señala que, dado que la objeción de conciencia es una manifestación de la religión y convicciones de una persona, la decisión de objetar al servicio militar excede claramente el ámbito de la conciencia íntima; por consiguiente, no puede considerarse un ámbito absoluto que sea inherente a la libertad de conciencia. Al respecto, el Estado parte sostiene que el enfoque del Comité respecto de la objeción de conciencia debe revisarse por las razones que se exponen a continuación.

4.3 En primer lugar, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, consagrado en el artículo 18, párrafo 1, del Pacto, no puede ampliarse para abarcar la libertad de conciencia en todas las cuestiones. El Pacto diferencia la libertad de conciencia que no es derogable de la libertad de conciencia que puede estar sujeta a limitaciones, como se demuestra en el artículo 18, párrafos 1 y 3, del Pacto y explicó el Comité en su observación general núm. 22 (1993), relativa a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. De acuerdo con esas normas, la objeción de conciencia es una manifestación explícita de la decisión de conciencia de una persona, lo que hace difícil interpretarla como un derecho absoluto o un derecho que por naturaleza no está sujeto a limitaciones. En particular, la interpretación del Comité oculta lo que se entiende por manifestación de la religión y las creencias según se define en el artículo 18, párrafo 3, del Pacto. Esa interpretación podría invalidar el artículo 18, párrafo 3, del Pacto y no ser compatible con el artículo 18, lo que equivale a abolir esa disposición concreta. La objeción de conciencia basada en las creencias religiosas o en la conciencia debe considerarse no como un derecho inherente e inderogable en virtud del artículo 18, párrafo 1, del Pacto, sino como una manifestación de la conciencia sujeta al artículo 18, párrafo 3, por las dos razones siguientes: a) aunque muchas religiones enseñan el respeto de la vida como parte de su credo, no todas ellas se oponen al servicio militar; y b) no todos los miembros de la misma religión y creencia de los autores se oponen indiscriminadamente a realizar el servicio militar.

4.4 En segundo lugar, el Estado parte sostiene que las decisiones anteriores del Comité<sup>18</sup> dan margen para que una persona rechace todos sus deberes como ciudadano de un Estado por motivos de libertad de conciencia. Según la interpretación del Comité, todas las

<sup>17</sup> En su presentación de 11 de septiembre de 2017, los autores señalaron que, a fecha de septiembre de 2017, seguían en las cárceles de la República de Corea unos 400 hombres jóvenes que eran testigos de Jehová.

<sup>18</sup> El Comité dictaminó por primera vez que el Gobierno de la República de Corea había vulnerado el Pacto al no reconocer el derecho a la objeción de conciencia en 2006, en *Yeo-Bum Yoon y Myung-Jin Cho c. República de Corea* (CCPR/C/88/D/1321-1322/2004) y mantuvo esa opinión con respecto a los 11 autores en *Eu-min Jung y otros c. República de Corea* (CCPR/C/98/D/1593-1603/2007) en 2010, los 100 autores en *Min-Kyu Jeong y otros c. República de Corea* en 2011, los 388 autores en *Jong-nam Kim y otros c. República de Corea* (CCPR/C/106/D/1786/2008) en 2012 y los 50 autores en *Young-kwan Kim y otros c. República de Corea* en 2014.

personas pueden eludir sus responsabilidades básicas como ciudadanos (que son la condición previa para la existencia de un país), como la defensa de la nación, el pago de impuestos y el cumplimiento de las leyes, por motivos de objeción de conciencia, lo que se legitimará en nombre de la salvaguardia de la libertad de conciencia. El Comité observó en una decisión de 2014 que “considera que el servicio militar, a diferencia de la escolarización o del pago de impuestos, pone manifiestamente a alguien en una situación de complicidad con el riesgo de privar a otros de su vida”<sup>19</sup>. No obstante, la opinión del Comité es criticable en dos sentidos. En primer lugar, no se puede asegurar que el cumplimiento por una persona de las obligaciones relativas a los derechos de propiedad y las obligaciones de pagar impuestos o de respetar la ley no tenga una relevancia directa o indirecta para el derecho a la vida. En segundo lugar, el Gobierno ofrece a sus ciudadanos varias opciones para el cumplimiento de sus obligaciones militares, permitiendo sistemas de servicio alternativos en los que se reduce al mínimo el uso de armas. Esto significa que los llamados a filas que deseen cumplir con sus deberes militares, en lugar de servir como soldados en servicio activo pueden optar por solicitar una adscripción o asignación a puestos en el servicio civil, como los de bombero, agente de policía o personal técnico industrial.

4.5 En tercer lugar, el Estado parte sostiene que la interpretación del Comité del artículo 18 no toma en consideración a quienes deciden no manifestarse como objetores de conciencia y, por lo tanto, ejercer sus derechos de manera pasiva. En su observación general núm. 22, el Comité también aclara que “de conformidad con el artículo 17 y el párrafo 2 del artículo 18, no se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o a unas creencias” (párr. 3). Sin embargo, el cumplimiento de la decisión del Comité puede producir un resultado que contradiga su interpretación del derecho a la libertad de expresar la conciencia como un derecho absoluto, ya que quienes no desean revelar su creencia se ven obligados a manifestar su conciencia mediante la inacción pasiva para cumplir sus deberes militares a través del sistema de servicio militar alternativo específicamente concebido para los objetores de conciencia.

4.6 El Estado parte observa además que su situación de seguridad es grave<sup>20</sup> y requiere el mantenimiento de una capacidad militar considerable en su territorio. Para ello, el Estado parte está obligado a mantener el reclutamiento universal. El Estado parte señala que, aunque actualmente existen varias formas alternativas de servicio militar, los objetores de conciencia se niegan a someterse siquiera al requisito mínimo de cuatro semanas de entrenamiento militar básico que se exige a todos los reclutas, independientemente del tipo de servicio que realicen después. El Estado parte también alega que su singular situación de seguridad es bastante diferente de la de los países que han introducido sistemas de servicio alternativos. El Estado parte sostiene que si reconoce la exención del reclutamiento para los objetores de conciencia o introduce un sistema de servicio alternativo para los objetores de conciencia, probablemente diera lugar a graves amenazas a la seguridad nacional y creara tensiones sociales. El Estado parte considera que, habida cuenta de la duración del entrenamiento militar en el sistema de servicio alternativo y la situación extraordinaria de la seguridad, no hay ningún motivo razonable para conceder a los autores una exención plena del entrenamiento militar básico, lo que no ocurre con otros reclutas del servicio alternativo.

4.7 El Estado parte también señala la preocupación expresada por el Tribunal Constitucional de que el reconocimiento de la objeción de conciencia por motivo de creencias religiosas o conciencia pudiese ser perjudicial para la cohesión social, si se introduce el sistema alternativo para los objetores de conciencia<sup>21</sup>. El servicio militar obligatorio, habida cuenta de que es un deber que se exige por igual a todos los hombres coreanos aptos, independientemente de su clase social, situación económica, educación, profesión o lugar de origen, es uno de los indicadores sociales que demuestran que la República de Corea es una sociedad justa que no discrimina a una persona por su clase

<sup>19</sup> *Young-kwan Kim y otros c. República de Corea*, párr. 7.3.

<sup>20</sup> Véase la carta de fecha 4 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/2010/281) y la declaración del Presidente al respecto (S/PRST/2010/13).

<sup>21</sup> Tribunal Constitucional, decisión 2011Hun-Ba16 (30 de agosto de 2011).

social o su condición. Además, teniendo en cuenta los trágicos estragos que la Guerra de Corea causó al pueblo coreano, el servicio militar cumple una doble función, a saber, dotar a todos los ciudadanos de la capacidad de defensa mínima necesaria para proteger a su familia y su nación, y la función social de confirmar el sentido de patriotismo y amor a la patria tanto del recluta como de su familia. Esta función del servicio militar de promover la integración social es la base sobre la cual el Tribunal Constitucional dictaminó que el sancionamiento penal de los objetores de conciencia era constitucional y, por lo tanto, no reconoció la objeción de conciencia al servicio militar como una razón legítima para que se introdujera un servicio alternativo.

4.8 Además, el Estado parte alega que una pena de prisión de 18 meses para los objetores de conciencia no puede considerarse una pena extraordinariamente punitiva a la luz del principio del reclutamiento imparcial y equitativo y de la seguridad nacional. Considera que una pena de 18 meses de prisión no supera, en cuanto a su duración, a la del servicio militar, que es de 21 a 23 meses. También alega que el tiempo de prisión es de naturaleza similar al servicio militar, ya que ambos apartan a la persona de su entorno habitual con condiciones de vida diferentes y representan una forma de aislamiento de la sociedad, teniendo en cuenta que está prohibida la discriminación contra las personas con antecedentes penales y que esos antecedentes finalmente se eliminan<sup>22</sup>.

4.9 Así pues, el Estado parte sostiene que las medidas adoptadas por el Gobierno (castigo penal de los objetores de conciencia sin introducir un sistema de servicio alternativo) son necesarias, requeridas y proporcionadas con miras a proteger la seguridad pública y mantener la cohesión social, de conformidad con el artículo 18, párrafo 3, del Pacto y la opinión del Comité expresada en su observación general núm. 22. Por consiguiente, el Estado parte concluye que la reclamación de los autores con respecto al artículo 18, párrafo 1, debe ser desestimada.

4.10 En cuanto a la presunta vulneración del artículo 9 del Pacto, el Estado parte sostiene que el enjuiciamiento penal de los autores no constituye una detención arbitraria, ya que en cada caso, fue decidido mediante un juicio imparcial llevado a cabo por el sistema justicia, dentro de los límites de la ley, que impone restricciones a los derechos fundamentales en aras de la seguridad nacional<sup>23</sup>. A este respecto, el Estado parte señala que el encarcelamiento de los autores está justificado con arreglo al artículo 18, párrafo 3, del Pacto, ya que cumple con los requisitos de estar prescrito por la ley aplicable<sup>24</sup> y de la necesidad y proporcionalidad de la restricción del derecho de una persona a manifestar su conciencia o religión para proteger la seguridad pública, lo que indica que la objeción de conciencia no debe considerarse un ejercicio legítimo de los derechos de una persona. Por lo tanto, el Estado parte sostiene que también debe desestimarse la alegación de que el encarcelamiento de los autores constituye una detención arbitraria.

<sup>22</sup> El Estado parte también señala que los objetores de conciencia pueden obtener la libertad bajo fianza antes de que hayan cumplido la condena, y la libertad condicional, si se reúnen determinadas condiciones. El Tribunal Constitucional también ha dictaminado que no es contrario al principio de proporcionalidad imponer una pena de prisión a los objetores de conciencia (Tribunal Constitucional, decisión 2011Hun-Ba16 de 30 de agosto de 2011), y que también es acorde con el sentido de la justicia compartido por la población en general. Según una encuesta realizada en 2016, el 53,6 % de los ciudadanos se mostró a favor del sistema existente y en contra de un sistema de servicio militar alternativo para los objetores de conciencia, y el 25,7 % de ellos mantiene posturas extremas en esta materia. Solo el 29,4 % de los ciudadanos apoyaban la objeción de conciencia y estaban a favor del servicio militar alternativo para los objetores de conciencia.

<sup>23</sup> El Estado parte solicita al Comité que reconsidere su opinión anterior sobre la cuestión desde una perspectiva justa y objetiva, teniendo plenamente en cuenta la situación de la seguridad en la República de Corea y las dificultades a las que se enfrenta el Gobierno, tal como se expone en las observaciones.

<sup>24</sup> El Estado parte indica que a los autores se les impuso el enjuiciamiento penal de conformidad con la Ley de Servicio Militar, que es una ley legítima y válida, y con las debidas garantías procesales independientes e imparciales.

## Comentarios de los autores sobre las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

5.1 El 11 de septiembre de 2017 los autores presentaron sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte.

5.2 En cuanto a la alegación del Estado parte de que la objeción de conciencia al servicio militar es la manifestación de la conciencia de una persona, que puede limitarse en determinadas condiciones, como se especifica en el artículo 18, párrafo 3, del Pacto, los autores sostienen que el derecho de incumplimiento por motivos de conciencia o de creencias constituye un elemento básico de la libertad de conciencia y de religión. Negarse a hablar o a actuar en contra de la propia conciencia o creencia puede ser el primer paso para cumplir con la propia conciencia. Sin embargo, rechazar incorporarse a las fuerzas armadas porque la portación de armas entra en grave conflicto con la conciencia o la creencia religiosa de una persona es la forma más fundamental de obedecer a la conciencia o la creencia de la persona. No puede compararse con el hecho de negarse a pagar impuestos o de rechazar la educación obligatoria, ya que la objeción de conciencia al servicio militar se basa en una objeción a la obligación de utilizar la fuerza letal y el nivel de complicidad en el riesgo de privar a otros de la vida no es obvio<sup>25</sup>. Los autores reiteran que, como ha afirmado el Comité en sus numerosas decisiones sobre esta cuestión, no cabe duda de que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que no está limitado en el artículo 18, párrafo 3.

5.3 En cuanto a la situación de la seguridad nacional en el país, los autores sostienen que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar no debe revocarse en ninguna circunstancia, considerando que el artículo 4 del Pacto no permite suspensión alguna de las obligaciones del Estado parte establecidas en el artículo 18 del Pacto, ni siquiera en situaciones excepcionales que puedan poner en peligro la vida de la nación, y dado que, de conformidad con la jurisprudencia del Comité, la objeción de conciencia es inherente al derecho de pensamiento, conciencia y religión. Los autores también señalan que el Estado parte no ha presentado pruebas que apoyen el vago temor de que el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia amenace su seguridad nacional. Los autores sostienen que la experiencia de otros Estados de todo el mundo con la objeción de conciencia confirma que el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia no compromete la seguridad nacional de un país<sup>26</sup>. Los autores también añaden que los objetores de conciencia como ellos nunca aceptarán servir en el ejército, cualquiera que sea el castigo, incluida la ejecución, como se demostró durante el régimen nazi. Por lo tanto, no fortalecerán ni debilitarán la seguridad de las naciones, ya que nunca se incorporarán al ejército. Sin embargo, los autores considerarían la posibilidad de aceptar un servicio civil alternativo si dicho servicio se realizara en un entorno civil, no estuviera bajo la supervisión o el control del ejército y no fuera punitivo<sup>27</sup>.

5.4 Los autores también refutan la opinión del Estado parte de que la condena general de 18 meses de prisión para los objetores de conciencia no es extraordinariamente punitiva.

<sup>25</sup> Esta posición fue reflejada por el Comité en su observación general núm. 22, párr. 11, y en *Westerman c. Países Bajos* (CCPR/C/67/D/682/1996).

<sup>26</sup> Los autores enumeran los países que reconocen el derecho a la objeción de conciencia en tiempo de guerra, como Armenia, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como la Provincia China de Taiwán. Armenia en particular está constantemente bajo la amenaza de un enfrentamiento militar con sus vecinos.

<sup>27</sup> En cuanto a la información de la encuesta pública proporcionada por el Estado parte, los autores sostienen que, aunque los derechos humanos fundamentales nunca deberían determinarse en función de los resultados de las encuestas de opinión pública, a pesar del constante problema de la seguridad nacional, ha habido encuestas públicas con resultados favorables. Según una encuesta de Gallup de 2013 en la que participaron un total de 1.211 coreanos, el 68 % prefería que se aprobase el servicio civil alternativo en lugar de encarcelar a los objetores de conciencia. Otra encuesta de Gallup realizada del 19 al 21 de abril de 2016 a petición de Amnistía Internacional Corea mostró que de los 1.004 adultos encuestados en todo el país, el 70 % estaba a favor de la aprobación de servicios civiles alternativos. Véase <https://amnesty.or.kr/12873> (en coreano).

Los autores consideran totalmente inapropiado comparar la situación de una persona encarcelada y condenada penalmente a la de una persona que se incorpora al ejército. Cuando un objetor de conciencia es enjuiciado como un criminal y condenado a una pena de prisión, su vida, su reputación y su autoestima sufren un terrible golpe. Los efectos negativos de ese trato, tanto desde el punto de vista emocional como económico, continuarán durante años después de la condena. No puede haber comparación alguna entre una persona que acepta incorporarse al ejército y alguien que es enjuiciado, condenado y encarcelado por negarse a hacerlo. Los autores también señalan la discriminación a que hacen frente los objetores de conciencia después de su excarcelación, como señaló la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en su informe analítico de 2017 sobre la objeción de conciencia al servicio militar. Afirmó que los objetores de conciencia en la República de Corea al parecer debían soportar las consecuencias que conllevaba tener antecedentes penales, lo que limitaba su capacidad de encontrar empleo en el sector privado, y que su estigmatización como personas con antecedentes penales y como ‘traidores’ acarrearía, al parecer, otras consecuencias en el plano social, como dificultades para contraer matrimonio y aislamiento por parte de sus familias (A/HRC/35/4, párr. 42).

5.5 En cuanto a la denuncia de detención arbitraria en relación con el artículo 9, los autores reiteran el argumento anterior de que, aunque los autores fueron investigados, acusados por los fiscales y juzgados en el tribunal de primera instancia, el tribunal de apelación y el Tribunal Supremo del Estado parte, su detención como resultado de los procedimientos penales fue arbitraria en el sentido de que las detenciones infringieron el derecho de los autores a la objeción de conciencia al servicio militar, que es inherente al artículo 18 del Pacto. Los autores sostienen que, en los casos relativos a condenas de objetores de conciencia, los tribunales de la República de Corea han ignorado totalmente y se han negado a aplicar los dictámenes del Comité, que proporcionan la interpretación correcta del Pacto a los signatarios del Pacto. Además, de conformidad con su propia Constitución, el Estado parte tiene la obligación de aplicar el Pacto y su interpretación tal como ha sido expresada por el Comité en sus dictámenes y observaciones generales. Los autores reiteran que el concepto de arbitrariedad incluye elementos de improcedencia e injusticia, aun cuando el Estado parte haya seguido procedimientos penales para detener a los denominados perpetradores, de manera que, si la detención fue el resultado directo de una violación de los derechos fundamentales, se interpretará como arbitraria.

5.6 Los autores también señalan que, en 2015, el Comité, en sus observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República de Corea, reiteró su preocupación por el hecho de que se siguiera castigando a los objetores de conciencia y volvió a instar al Estado parte a que pusiera inmediatamente en libertad a todos los objetores de conciencia y procurara que se eliminasen sus antecedentes penales (CCPR/C/KOR/CO/4, párrs. 44 y 45).

## **Deliberaciones del Comité**

### *Examen de la admisibilidad*

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité debe decidir, de conformidad con el artículo 97 de su reglamento, si es admisible en virtud del Protocolo Facultativo.

6.2 En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

6.3 El Comité observa que el artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo le impide examinar una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado los recursos internos. Teniendo en cuenta los argumentos de los autores de que han agotado los recursos internos, y a falta de cualquier objeción del Estado parte a este respecto, el Comité considera que las disposiciones del artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo no le impiden examinar la presente comunicación.

6.4 El Comité considera que los autores han fundamentado suficientemente sus alegaciones en virtud del artículo 9 y el artículo 18, párrafo 1, del Pacto a efectos de la

admisibilidad. Por consiguiente, declara la comunicación admisible y procede a examinarla en cuanto al fondo.

*Examen de la cuestión en cuanto al fondo*

7.1 El Comité ha examinado la comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

7.2 El Comité observa la afirmación de los autores de que se han vulnerado sus derechos amparados por el artículo 18, párrafo 1, del Pacto, debido a que en el Estado parte no existe una alternativa al servicio militar obligatorio, por lo que el hecho de no haber cumplido el servicio militar por motivos de conciencia religiosa dio lugar a su enjuiciamiento penal y posterior encarcelamiento. El Comité observa que, en el presente caso, el Estado parte reitera los argumentos que se adujeron en respuesta a comunicaciones anteriores presentadas al Comité<sup>28</sup>, en particular sobre las cuestiones de la seguridad nacional, la igualdad entre el servicio militar y el servicio alternativo, y la falta de consenso nacional al respecto.

7.3 El Comité recuerda su observación general núm. 22 (1993), en la que considera que el carácter fundamental de las libertades consagradas en el artículo 18, párrafo 1, del Pacto se refleja en el hecho de que, como se proclama en el artículo 4, párrafo 2, del Pacto, esta disposición no puede ser objeto de suspensión en situaciones excepcionales. El Comité recuerda su jurisprudencia en el sentido de que, aunque el Pacto no se refiere explícitamente al derecho a la objeción de conciencia, ese derecho se deriva del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza letal puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia<sup>29</sup>. El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar es inherente al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Da derecho a cualquier persona a una exención del servicio militar obligatorio si ese servicio no se puede conciliar con la religión o las creencias de esa persona. El derecho no debe verse afectado por la coacción. Un Estado puede, si lo desea, obligar al objetor a realizar un servicio civil alternativo al servicio militar, fuera de la esfera militar y no sujeto a mando militar. El servicio alternativo no debe ser de naturaleza punitiva. Debe ser un verdadero servicio a la comunidad y compatible con el respeto de los derechos humanos<sup>30</sup>. A este respecto, al Comité no le convence el argumento del Estado parte de que los 18 meses de prisión no serían excesivamente punitivos debido a su carácter similar al cumplimiento del servicio militar (A/HRC/35/4, párr. 42). El Comité también observa que el Estado parte se opone al reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar como un derecho que no se puede derogar aduciendo que la reivindicación de la objeción de conciencia podría ampliarse para justificar actos como la negativa a pagar impuestos o el rechazo de la educación obligatoria. Sin embargo, el Comité considera que el servicio militar, a

<sup>28</sup> *Yeo-Bum Yoon y Myung-Jin Choi c. República de Corea*, párrs. 4.1 a 4.6; *Eu-min Jung y otros c. República de Corea*, párrs. 4.3 a 4.10; *Min-kyu Jeong y otros c. República de Corea*, párrs. 4.1 a 4.10; *Jong-nam Kim y otros c. República de Corea*, párrs. 4.1 a 4.8; y *Young-kwan Kim y otros c. República de Corea*, párrs. 4.1 a 4.6.

<sup>29</sup> *Yeo-Bum Yoon y Myung-Jin Choi c. República de Corea*, párr. 8.3; *Min-kyu Jeong y otros c. República de Corea*, párr. 7.3; *Jong-nam Kim y otros c. República de Corea*, párr. 7.3; *Atasoy y Sarkut c. Turquía*, párrs. 10.4 y 10.5; *Young-kwan Kim y otros c. República de Corea*, párr. 7.3; *Abdullayev c. Turkmenistán* (CCPR/C/113/D/2218/2012), párr. 7.7; *Mahmud Hudaybergenov c. Turkmenistán* (CCPR/C/115/D/2221/2012), párr. 7.5; *Ahmet Hudaybergenov c. Turkmenistán* (CCPR/C/115/D/2222/2012), párr. 7.5; *Japparow c. Turkmenistán* (CCPR/C/115/D/2223/2012), párr. 7.6; *Matyakubov c. Turkmenistán* (CCPR/C/117/D/2224/2012), párr. 7.7; *Nurjanov c. Turkmenistán* (CCPR/C/117/D/2225/2012 y Corr.1), párr. 9.3; *Uchetov c. Turkmenistán* (CCPR/C/117/D/2226/2012), párr. 7.6; y *Durdyev c. Turkmenistán* (CCPR/C/124/D/2268/2013), párr. 7.3.

<sup>30</sup> *Min-Kyu Jeong y otros c. República de Corea*, párr. 7.3; *Jong-nam Kim y otros c. República de Corea*, párr. 7.4; *Atasoy y Sarkut c. Turquía*, párr. 10.4; *Young-kwan Kim y otros c. República de Corea*, párr. 7.3; *Abdullayev c. Turkmenistán*, párr. 7.7; *Mahmud Hudaybergenov c. Turkmenistán*, párr. 7.5; *Ahmet Hudaybergenov c. Turkmenistán*, párr. 7.5; *Japparow c. Turkmenistán*, párr. 7.6; *Matyakubov c. Turkmenistán*, párr. 7.7; *Nurjanov c. Turkmenistán*, párr. 9.3; *Uchetov c. Turkmenistán*, párr. 7.6; y *Durdyev c. Turkmenistán*, párr. 7.3.

diferencia del pago de impuestos y la escolarización, pone manifiestamente a alguien en una situación de complicidad con el riesgo de privar a otros de su vida.

7.4 En ese contexto, el Comité también observa que en junio de 2018 el Tribunal Constitucional de la República de Corea dictaminó que no ofrecer alternativas a los objetores de conciencia era inconstitucional y ordenó al Gobierno que introdujera formas de servicio civil para los objetores de conciencia mediante la revisión de la Ley de Servicio Militar<sup>31</sup>. También observa que en noviembre de 2018 el Tribunal Supremo de la República de Corea dictaminó que la objeción de conciencia al servicio militar es justificable en virtud del artículo 88, párrafo 1, de la Ley de Servicio Militar, y declaró que no procedía penalizar a las personas que se hubieran negado a cumplir el servicio militar obligatorio por motivos de conciencia o religión<sup>32</sup>. Si bien reconoce los esfuerzos del Gobierno por introducir una nueva ley a raíz de esas sentencias, el Comité no ha recibido información sobre las condiciones del servicio alternativo disponible para los objetores de conciencia en virtud de la nueva legislación y su aplicabilidad a los autores en el presente caso<sup>33</sup>.

7.5 En el presente caso, el Comité considera que la negativa de los autores a ser reclutados para el servicio militar obligatorio se deriva de sus creencias religiosas, que no se discute que eran auténticas. El Comité considera por consiguiente que las sentencias y condenas posteriores de los autores equivalieron a una vulneración de su derecho a la libertad de conciencia que infringe el artículo 18, párrafo 1, del Pacto. En ese contexto, el Comité recuerda que la represión de la negativa a ser reclutado para el servicio militar obligatorio, ejercida contra las personas cuya conciencia o religión prohíbe el uso de armas, es incompatible con el artículo 18, párrafo 1, del Pacto<sup>34</sup>. También recuerda que en sus observaciones finales aprobadas en noviembre de 2015 el Comité expresó preocupación por el hecho de que el Estado parte no hubiera aplicado los dictámenes del Comité en lo que respecta a las numerosas causas relativas a la objeción de conciencia, y pidió al Estado que pusiera inmediatamente en libertad a todos los objetores de conciencia condenados a una pena de prisión por ejercer su derecho a quedar exentos del servicio militar (CCPR/C/KOR/CO/4, párrs. 6 y 45). El Comité considera que ya ha examinado los argumentos generales planteados por el Estado parte en sus dictámenes anteriores<sup>35</sup> y no encuentra en la presente comunicación motivo alguno para modificar su posición<sup>36</sup>. Por consiguiente, el Comité considera que, al enjuiciar y condenar a los autores por negarse a cumplir el servicio militar obligatorio debido a sus creencias religiosas y a su objeción de conciencia, el Estado parte ha vulnerado los derechos que les asisten en virtud del artículo 18, párrafo 1, del Pacto.

7.6 El Comité toma nota de la afirmación de los autores de que su encarcelamiento como castigo por negarse a cumplir el servicio militar equivale a una detención arbitraria con arreglo al artículo 9 del Pacto<sup>37</sup>. El Comité observa que el artículo 9, párrafo 1, del Pacto establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. El Comité recuerda que la noción de la “arbitrariedad” no significa que la acción sea “contraria a la ley”, sino que debe interpretarse en sentido más amplio, de modo que incluya los elementos de incorrección, injusticia, falta de previsibilidad y el principio de las debidas garantías

<sup>31</sup> Tribunal Constitucional, caso núm. 2011Hun-Ba379 (28 de junio de 2018).

<sup>32</sup> Véase [www.loc.gov/law/foreign-news/article/south-korea-supreme-court-finds-conscientious-objection-to-military-service-justifiable/](http://www.loc.gov/law/foreign-news/article/south-korea-supreme-court-finds-conscientious-objection-to-military-service-justifiable/).

<sup>33</sup> Se informa de que las personas que se nieguen a cumplir el servicio militar por motivos religiosos o de otro tipo tendrán que trabajar en una cárcel u otro centro penitenciario durante tres años con arreglo a la ley del servicio alternativo. Véase [www.amnesty.org/es/latest/news/2019/12/south-korea-alternative-to-military-service-is-new-punishment-for-conscientious-objectors/](http://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/12/south-korea-alternative-to-military-service-is-new-punishment-for-conscientious-objectors/).

<sup>34</sup> *Min-Kyu Jeong y otros c. República de Corea*, párr. 7.4; *Jong-nam Kim y otros c. República de Corea*, párr. 7.5; *Atasoy y Sarkut. c. Turquía*, párr. 10.5; *Young-kwan Kim y otros c. República de Corea*, párr. 7.4; *Abdullayev c. Turkmenistán*, párr. 7.8; *Mahmud Hudaybergenov c. Turkmenistán*, párr. 7.6; *Ahmet Hudaybergenov c. Turkmenistán*, párr. 7.6; *Japparow c. Turkmenistán*, párr. 7.7; *Matyakubov c. Turkmenistán*, párr. 7.8; *Nurjanov c. Turkmenistán*, párr. 9.4; *Uchetov c. Turkmenistán*, párr. 7.7; y *Durdyev c. Turkmenistán*, párr. 7.4.

<sup>35</sup> *Yeo-Bum Yoon y Myung-Jin Choi c. República de Corea*, párr. 8.4.

<sup>36</sup> *Min-kyu Jeong y otros c. República de Corea*, párr. 7.2.

<sup>37</sup> Véase Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opinión núm. 16/2008.

procesales<sup>38</sup>. El Comité considera que la privación de libertad como castigo por el ejercicio legítimo de un derecho protegido por el Pacto, como el derecho a la libertad de religión y de conciencia, garantizado por el artículo 18 del Pacto, es *ipso facto* de carácter arbitrario<sup>39</sup>. Por consiguiente, el Comité también considera que se ha vulnerado el artículo 9, párrafo 1, del Pacto con respecto a cada uno de los autores.

8. El Comité, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, dictamina que los hechos que tiene ante sí ponen de manifiesto violaciones por el Estado parte del artículo 9, párrafo 1, y del artículo 18, párrafo 1, del Pacto con respecto a cada uno de los 31 autores.

9. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3 a), del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar a los autores un recurso efectivo. Ello requiere que se ofrezca una reparación integral a las personas cuyos derechos en virtud del Pacto hayan sido violados. Por consiguiente, el Estado parte tiene la obligación de eliminar los antecedentes penales de los autores y proporcionarles una indemnización adecuada. El Estado parte tiene también la obligación de adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones similares en el futuro, lo que incluye una obligación de velar por que cualesquiera medidas legislativas que se adopten en conexión con el deber de prestar el servicio militar garanticen el derecho a la objeción de conciencia, como también se estableció en la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo del Estado parte.

10. Teniendo presente que, por haber llegado a ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si ha habido violación del Pacto y que, con arreglo al artículo 2 del Pacto, el Estado parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y jurídicamente exigible cuando se compruebe una violación, el Comité pide al Estado parte que, en un plazo de 180 días, le proporcione información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen. Se pide asimismo al Estado parte que publique el presente dictamen y vele por que se le dé amplia difusión en el idioma oficial del Estado parte.

---

<sup>38</sup> Por ejemplo, *Gorji-Dinka c. Camerún*, párr. 5.1; y Comité de Derechos Humanos, *Van Alphen c. Países Bajos*, comunicación núm. 305/1988, párr. 5.8.

<sup>39</sup> *Zelaya Blanco c. Nicaragua*, párr. 10.3. Véanse también Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opiniones núm. 40/2018, párrs. 44, 45 y 51; núm. 69/2018, párrs. 20, 21 y 27; núm. 84/2019, párrs. 43, 44 y 60, en que el Grupo de Trabajo consideró que la privación de libertad por creencias religiosas y de conciencia genuinas al negarse a alistarse en el servicio militar contravenía el artículo 18, párrafo 1, y el artículo 9 del Pacto.